

cion, i se decidió lo primero con solo un voto por lo segundo.

Acto continuo, se puso en discusion el artículo 9, con la modificacion hecha por la Cámara de Senadores i el señor Ramirez (don Francisco Anjel) hizo indicacion para que solo se privase del montepío, a la viuda del militar que hubiese contraido matrimonio sin licencia del Supremo Gobierno; i el señor Matta la hizo tambien por su parte, para que se modificase el número cuarto del artículo, i se dispusiese en él, que bastaria al militar matrimoniado presentar a su jefe en el término de un mes, los justificativos de la validez de su matrimonio, para tener derecho al montepío.

En razon tambien de estas dos indicaciones, que la primera fué rebatida por el señor Ministro del Interior, i la segunda por el señor Vidal, se procedió a votar el artículo por partes, i fué aprobado en sus tres primeros números por unanimidad. Votada la indicacion del señor Matta, fué desechada por 30 votos contra 9, i habiéndose aprobado el número cuarto del artículo, en los mismos términos en que está redactado en el proyecto original, se tuvo por desechada la indicacion del señor Ramirez.

En este estado se levantó la sesion a las 3 tres cuartos de la tarde, i quedaron en tabla para la inmediatez los mismos asuntos que lo estaban en la presente.

Cámara de Senadores.

SESION 8.^a EN 25 DE JUNIO DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de Presupuestos, que aprueba en todas sus partes los correspondientes a los Ministerios del Interior i Relaciones Exteriores, Justicia, Culto e Instruccion Pública, i Guerra i Marina.

Habiéndose dado segunda lectura al art. 2.^o del proyecto para establecer una contribucion a favor de la Municipalidad de los Angeles, sobre las cargas i carretas que entren en aquella ciudad: para que el Senado resolviera si se puede o no hacer modificaciones en algunos de sus artículos, despues de haber desistido de su primer acuerdo, dijo:

EL SEÑOR PINTO.—Yo pediria al señor Presidente que se dé preferencia a los presupuestos de gastos públicos; porque para proceder en esta materia con mas acierto, creo conveniente pedir el acta en que consta como el Senado reprobó este proyecto; i esto daria lugar a una pérdida de tiempo. Hai algunos de los señores Senadores que no estuvieron presentes cuando se desechó el proyecto en la legislatura pasada; i, como he dicho, para que proceda la Sala con mejor éxito, es mejor tener en vista el acta.

Sometida a votacion la indicacion del señor Pinto, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo, se procedió a la discusion particular de los presupuestos pertenecientes al Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores.

EL SEÑOR PRESIDENTE propuso que el silencio de la Cámara se tendria por un signo de aprobacion de las partidas que se iban a discutir.

Puesta en discusion la partida 4.^a, fué aprobada por unanimidad; como así mismo lo fueron las siguientes hasta la 38 inclusive.

En discusion la 39.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Yo propondria a la Cámara que a esta partida se agregase la cantidad de 40,000 ps. para sostenimiento, fomento i auxilio de líneas telegráficas.

Conocida es ya la utilidad que empresas de esta clase reportan al Estado; i el Gobierno trata de estenderlas cuanto le es posible: tenemos ya los materiales para establecer un telégrafo de Santiago a Talca, uniendo así los pueblos intermedios i facilitando la comunicacion.

El telégrafo a Valparaiso aunque no ha dado resultados como se esperaban, se piensa plantear de nuevo i el Gobierno contribuirá a su auxilio. Pido, pues, a la Cámara fomento estas empresas que dan resultados favorables.

Sometida a votacion la indicacion del señor Ministro, fué aprobada por unanimidad; como tambien esta partida, i las subsiguientes hasta la 42 inclusive.

Puesta en discusion la 43, dijo:

EL SEÑOR PRESIDENTE—Yo pediria al señor Ministro del Interior ya que se halla presente, esplicaciones sobre el orijen del mal estado en que se halla el servicio de la vacuna en algunos pueblos del sur. He oido varias quejas relativas a la rapidez con que la viruela se hace sentir en estos pueblos, i que los vacunadores no bastan a impedir los males que a consecuencia de ella se sufren: quisiera saber si es porque el número de vacunadores es reducido, o porque éstos no cumplen como es debido con su obligacion; o si hai otro cualquier motivo, para que, teniendo en vista, puedan tomarse algunas medidas oportunas.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El mal que el señor Presidente ha indicado se ha hecho sentir solo ahora tres años; i tratando el Gobierno de averiguar su orijen, se vino en cuenta que existia en algunos pueblos cierta prevencion para vacunarse, quedando esos vacunadores en muchas ocasiones sin hallar que hacer. Yo convengo en que el servicio de la vacuna se halla en mal estado, i ya se han dado órdenes por parte del Gobierno, no solo a la Junta Central de Vacuna, sino tambien a los Intendentes, para que velen con constancia sobre el desempeño exacto de los vacunadores. Pero, de cualquier modo que sea, las medidas que se tomen las creo casi infructosas. Sucede jeneralmente en los pueblos, que la jente siempre aguarda ver los resultados, es decir, hallarse amagada por la epidemia para ocurrir a los vacunadores, por la prevencion de que hice mérito, i entónces es acaso cuando el remedio no es oportuno, i es tambien precisamente cuando estos empleados no pueden dar abasto en el cumplimiento de su cargo a causa de la multitud que ocurre, quedando mucha parte de ésta espuesta a los males que la viruela trae consigo. En cuanto al número de vacunadores, el Gobierno ha procurado

establecerlos en casi todas las provincias, interin puede llevar a cabo el pensamiento que le ocupa: tales el sustituir a los vacunadores por médicos, los que, además de desempeñar el servicio de la vacuna, puedan tambien prestar otros importantes oficios de su profesion. Por ahora se han presentado mui pocos de estos últimos, por lo que se ha creído oportuno no suprimir del todo a los vacunadores, sino ponerlos bajo la inmediata inspeccion de los médicos; mas, a medida que éstos se vayan presentando, se irán tambien remitiendo a los puntos en que sea mas necesario. Otra de las medidas tomadas por el Gobierno es la planteacion de despensarias en aquellos lugares que se hallan mas desamparados del influjo de la medicina, socorriendo así las mas urgentes necesidades de la clase menesterosa; i al mismo tiempo para que sirva de recurso a las demas personas para los casos imprevistos: i se ha encargado tambien a los médicos el preparar algunos jóvenes para que a su lado se adiestren en el servicio de la vacuna i puedan prestar servicios mas importantes que los simples vacunadores.

Tal es el temperamento que el Gobierno ha tomado a este respecto, i le asiste la conviccion de que de este modo pueden alcanzarse resultados mejores que con la marcha que hasta el presente se ha seguido; que, aunque la realizacion del pensamiento traerá gravámenes costosos es sin embargo, el único modo de poner atajo en parte a los males que se hacen sentir, por eso trata de organizar este ramo, por cuantos medios se hallen a su alcance.

Sometida a votacion la partida, fué aprobada por unanimidad e igualmente lo fueron las restantes, i en consecuencia aprobado el presupuesto.

Se levantó la sesion.

Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESION 8.^a EN 26 DE JUNIO DE 1855.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 4 de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 39 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Mensaje del Presidente de la República.—Indicacion del señor Presidente.—Es aprobada.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre montepío militar.—En discusion el art. 18.—Es aprobado.—En discusion el art. 23.—Indicacion del señor Jara.—Es deseada i aprobado el artículo.—En discusion el art. 26.—Indicacion del señor Ramirez.—Es deseada i aprobado el artículo.—Discusion del art. 27.—Indicacion del señor Jara.—La rebate el señor Ministro del Interior.—Queda el artículo sin resolusion.—Discusion del cuadro que fija las asignaciones correspondientes a cada empleo.—Son desechadas las indicaciones concernientes a él; i aprobado el de proyecto orijinal.—Aprobacion de los arts. 34, 35, 38 i 39.—En tabla el proyecto sobre maestros i oficiales de talleres.

● Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en que se fija la fuerza de mar i tierra que debe mantenerse en pié para el año de 1856: quedó para segunda lectura.

A indicacion del señor PRESIDENTE, aprobada por el silencio de la Cámara, se acordó citar a los Diputados su-

plentes, por Putaendo, Melipilla i la Victoria, por hallarse los propietarios impedidos para concurrir a las sesiones.

En seguida se continuó la discusion del proyecto sobre montepío militar, en aquellos artículos que habian sido reservados por las indicaciones hechas por algunos de los señores Diputados.

Se puso en discusion el art. 18 con la modificacion hecha por el Senado.

EL SEÑOR VIDAL manifestó que dicha modificacion en nada alteraba el fondo del artículo, i que no era mas que una nueva redaccion en apoyo de su claridad.

Este artículo fué aprobado, en virtud del silencio de la Cámara, con la modificacion que se ha indicado.

Se puso en discusion el art. 23.

EL SEÑOR JARA.—Que él agregaria a los documentos que hacia relacion el artículo, dos mas: el 1.º el encabezamiento i pié del testamento del militar, con la cláusula en que hacia mension de sus hijos, i el 2.º un certificado de la partida de descuento.

EL SEÑOR VIDAL.—Creo innecesario agregar a los documentos que pide la lei, los que ha indicado el señor Diputado; porque presentándose la fé de bautismo de los hijos, no habrá necesidad del 1.º; i respecto del 2.º lo creo tambien innecesario, porque, por un artículo del reglamento se dispone, que las viudas no sean responsables, si los descuentos no se hubiesen hecho; i por lo mismo los tales documentos que se intentan agregar solo servirán de embarazo a los solicitantes.

EL SEÑOR JARA.—Que desde que por un artículo del reglamento se disponia que las viudas eran irresponsables de los descuentos, que no se hubiesen hecho a sus maridos, retiraba su indicacion respecto de la necesidad del segundo documento; pero no respecto del primero, porque creia que la fé de bautismo no era suficiente para saber o averiguar si los hijos habian sido o no desheredados por su padre; que él creia que una vez que el padre desheredaba a sus hijos, los desheredaba de todo, aquello que pudiesen adquirir por él; i como el montepío era una gracia hecha directamente al militar, por eso los consideraba sin derecho a ella, una vez que hubiesen sido desheredados.

EL SEÑOR PALMA.—Que cuando un padre desheredaba a un hijo, el heredero instituido estaba obligado a probar la causa de la desheredacion; i que aun probándola, esta desheredacion no era tan rigurosa que privase al hijo desheredado del derecho de ser alimentado; por lo que creia inútil la presentacion del testamento, pues en el presente caso el montepío no era mas que una gracia, que en cierto modo no venia del padre sino de otra mano.

EL SEÑOR JARA.—Que era delicada la cuestion de si el hijo desheredado se entenderia que lo era tambien de la parte que la nacion le diera por gracia hecha a su padre, pero, que para él, era justo que la desheredacion le alcanzase en todo aquello que proviniese de éste.

Se pasó a votar el artículo del proyecto orijinal, i resultó aprobado por 38 votos contra 1. En seguida se pasó a votar la indicacion hecha por el señor Jara, i fué desechada con solo 2 votos por la afirmativa.

Se puso en discusión el art. 26 con la modificación hecha por el Senado, i reservado para segunda discusión por la indicación hecha por el señor RAMIREZ, (don Francisco Anjel), quien espuso que se simplificaría mas ésta, si se dijese, al Juez Letrado, o en su defecto al alcalde ordinario.

EL SEÑOR VERGARA.—Que las miras del autor del proyecto estaban mas bien consultadas con la redacción, tal como estaba en el orijinal que con la modificación, hecha por el Senado, porque en la una se procedía con arreglo a lo dispuesto en el derecho comun, i en la otra no se salvaba el inconveniente de que el juez cometiese la recepción de la prueba a otra persona, que era lo que se trataba de evitar.

EL SEÑOR PALMA.—Que era conocido el objeto que habia tenido el Gobierno i el Senado al redactar el artículo en esa forma: que la experiencia habia demostrado que las pruebas contra el fisco, se hallaban con mucha facilidad, por lo que se exijia que el juez letrado recibiese por sí mismo esas informaciones, con el objeto de no dar lugar a fraude: que este era un hecho práctico, i no necesitaba razones para fundarlo: que la conciencia era mui amplia, cuando se trataba de defraudar al fisco; i que si se encontraban en los juicios entre partes quienes jurasen falso, con mayor razon se encontrarían en el caso presente: que la delegación para recibir las informaciones se encontraba restringida continuamente por las leyes, i no en casos como este, en que hai razones fuertes i poderosas.

Después de estas sencillas observaciones se pasó a votar la indicación del señor Ramirez, i fué desechada por 22 votos contra 16; i acto continuo aprobado por 32 votos contra 6, el artículo del proyecto, en los mismos términos en que fué redactado por la Cámara de Senadores.

Púsose en seguida en discusión el artículo 27, sobre el cual el señor Jara, a mas de insistir en la indicación que sobre él habia hecho, para que se omitiese el informe de los Ministros de la Tesorería jeneral, por cuanto estos mal podían informar sobre un asunto en que carecían de toda intervención, i con ellos solo se crearia un embarazo mas en asuntos de tan poca importancia, hizo al mismo tiempo otra nueva, a fin de que siempre que ocurriese el caso de hacerse contencioso el derecho al montepío, se sometiese la cuestión al fallo de los Tribunales de Justicia.

Rebatidas estas dos indicaciones por el señor Ministro de la Guerra, la 1.^a en razon a que el informe de los Ministros de la Tesorería, que el artículo exijia, no tenia por esclusivo objeto el acreditar el descuento, sino tambien el examinar la legalidad de los documentos presentados por los solicitantes, porque crean aquellos Ministros los guardadores i defensores natos de los intereses fiscales, i la segunda porque adolecía en parte del vicio de inconstitucionalidad, pues por ella se queria despojar al Presidente de la República de atribuciones que la Constitución a él esclusivamente confería, el señor Palma a continuación espuso:

EL SEÑOR PALMA.—Mé créo en el deber de informar a la Cámara sobre este asunto, con motivo de lo que tuvo ocasion de observar durante el período en que fué Ministro de la Corte de Apelaciones de esta Capital. Cuatro son los puntos sobre que puede ocurrir duda en un espediente de montepío: 1.º la legitimidad del matrimonio; 2.º la legitimidad de los hijos; 3.º el despacho del oficial, i 4.º la licencia; de cuyos 4, los dos primeros están sometidos a la decisión de la Corte de Apelaciones, i los dos últimos a solo el exámen del Gobierno. Todo espediente sobre montepío, en que necesita acreditarse legitimidad de matrimonios, o legitimidad de hijos, se inicia i se ha iniciado siempre ante la Corte de Apelaciones; i una vez que ésta ha pronunciado su fallo sobre el punto controvertido, se ocurre con él para los demas trámites ante el Supremo Gobierno; pero en ningun caso se puede quitar a la autoridad administrativa, la facultad de averiguar los hechos conducentes al esclarecimiento de la cuestión. No obstante, noto que en la redacción de este artículo se ha intercalado una palabra, que puede dar márgen a interpretaciones diversas, i esta palabra es la de oír; pues no se sabe si se quiere dar a entender por ella que se pidan informes en todos los puntos contenciosos, o que se sometan estos a los Tribunales. Hago pues, indicación, para que se sustituya a esta palabra, otra que espese mejor la idea.

Después de algunas otras observaciones cambiadas entre el señor Ministro de la Guerra i el mismo señor Palma, haciendo uso de la palabra el señor Ministro del Interior manifestó a la Cámara, que lo que daba márgen a toda la discusión presente, era la inoportunidad con que estaba colocada en el artículo la palabra contencioso, pues era cuasi inadmisibile la idea de que llegase a suscitarse una contienda en el caso de solicitarse la pensión de que se trata, como así mismo, que era tambien inconstitucional la petición hecha por otro señor Diputado para que se sometiese la decisión a los Tribunales de justicia, i que en consecuencia todo lo que podia disponerse en el artículo, era, que en caso de duda sobre los hechos que debían servir de base a la concesión del montepío, se sometiese el esclarecimiento de estos hechos a la decisión de un Tribunal; i que, en una palabra, creía necesario una reforma en la redacción del inciso en cuestión.

Con motivo de esta manifestación, i de las otras diversas indicaciones que se habian propuesto sobre este artículo, se acordó votar sobre él por partes, i fué desechada la primera con le supresión propuesta por el señor Jara; i sobre la segunda, a la cual eran referentes, tanto la nueva indicación del mismo señor Jara, cuanto la manifestación del señor Ministro del Interior, se acordó diferir la votación hasta tanto que se presentasen redactadas ambas indicaciones.

Pasóse después a tratar del cuadro que precede al art. 28, en que se fijan las pensiones que mensual o anualmente correspondan a los que tengan derecho al montepío, segun la clase o empleo del militar; sobre cuyo cuadro habia indicado el señor Ramirez, que creía necesario

variar la base sobre que se había formulado, habiendo propuesto para esta variación que las pensiones se fijasen, asignando la cuarta parte del sueldo, desde jeneral de division i vice-almirante, a coronel i capitán de navío, i la tercera parte, desde teniente coronel i capitán de corbeta, a sub-teniente i guarda-marina examinado.

Con tal motivo el mismo señor Ramirez dijo :

EL SEÑOR RAMIREZ.—Que los pueblos antiguos creían de su deber sostener las familias de sus guerreros, i la sabia Roma se había estendido a mas aún, adoptándolos como a sus hijos; cuyo proceder, a su juicio, era justo i noble, puesto que si un Estado cargaba con la obligación de indemnizar los bienes ajenos de que usaba durante una guerra, no comprendía porque no se adoptase este procedimiento, al tratarse de la vida de los que la esponían o perdían por su defensa: que la lei militar disponía con despotismo de la existencia del soldado; que al militar se le mandaba sostener un puesto riesgoso, i hasta morir sosteniéndolo, i moría en cumplimiento de aquel mandato; i sin embargo, ¿no estaria la patria obligada a indemnizarlo?; que sentía que no se hallase en la Cámara un otro señor Diputado, con quien estaban de acuerdo para sostener i apoyar ante ella la base que tenia indicada para la asignación de las pensiones; porque a su juicio, las asignadas en el proyecto eran sobrado escasas, pues en nada cuasi se diferenciaban de las que se fijaron en tiempo de la España; lo que ya habia demostrado que no era adecuado a las circunstancias presentes, por haber variado notablemente las consideraciones bajo las cuales se fijaron éstas: que desearia pues, que se adoptase su indicación, porque ella favorecia las familias del militar, i por otra parte, tendia a mejorar la lei del montepío, único estímulo para nuestro ejército, que a su entender, era harto necesario estimular: que se habia dicho que, segun su base se haria esta carga muy gravosa al Erario Nacional; pero que no queriendo sorprender a la Cámara sobre este punto, habia hecho sacar copia exacta de la partida consultada para pensiones pias en el año de 1854, i no habia entre ésta i la que se invertiria, segun su base, sino una bien pequeña diferencia; i que siendo un aumento tan sobrado corte i destinado a tan importante objeto, no debia la Cámara fijarse en él para desechar su indicación.

Estas observaciones fueron impugnadas con brevedad por el señor Ministro de la Guerra, a quien, a su vez, rebatió tambien el mismo señor Ramirez; i a continuación el señor Jara sometió a la deliberación de la Cámara una otra indicación con el mismo objeto, i conducente a que se fijase la asignación, con arreglo a un 25 por ciento, desde jeneral de division, hasta teniente coronel; i a un 27 desde sarjento mayor hasta sub-teniente.

Consultada la Sala sobre esta última indicación tuvo a bien desecharla por 25 votos contra 13; i acto continuo se desechó tambien la del señor Ramirez por 24 votos contra 14.

El señor Palma durante la discusión de este mismo asunto, pidió por su parte que se arreglase la tarifa a una cuota proporcional; mas la vaguedad de esta indicación

hizo que no se comprendiese por algunos señores Diputados, i fué desechada por 35 votos contra 3, i en consecuencia se tuvo por aprobado el cuadro, en la forma con que se encuentra en el proyecto orijinal.

Puesto en discusión el art. 34 con la modificación propuesta por el señor Errázuriz, segun la cual bastará un simple aviso de la ausencia, dado al Gobierno, para que se pueda gozar de la pensión en pais extranjero, fué aprobado por 30 votos contra 7.

Lo fueron igualmente, en virtud del silencio de la Cámara, los artículos 35, 38 i 39; incluyendo en la aprobación de este último, la modificación que se le habia hecho por el Senado.

En este estado se levantó la sesión, i quedó en tabla para la inmediata, el proyecto de lei que reglamenta las obligaciones i derechos reciprocos de los maestros i oficiales de talleres.

EXTRACTO DE LA SESION 5.^a EN 49 DE JUNIO DE 1855.

Se abrió a la 1 ³/₄ i se levantó a las 3 i ¹/₄ de la tarde

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 40 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobación del acta e incorporación a la Sala del señor Diputado que se espresa.—Oficio del Senado.—Moción del señor Larrain (don José Ignacio).—Segunda lectura del proyecto de lei que fija las fuerzas del ejército para el año de 1856.—Indicación del señor Presidente: es aprobada.—Se aprueba igualmente una indicación del señor Varas sobre el proyecto de montepío militar.—Indicación del señor Errázuriz sobre el proyecto que trata de los derechos i obligaciones de los maestros i oficiales de talleres: es aprobada.—Discusión i aprobación en jeneral del proyecto de lei sobre establecimiento de un banco hipotecario.—En discusión particular el mismo proyecto.—Son aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º; i quedan para segunda discusión los intermedios, hasta el 12, inclusive con motivo de las indicaciones que se espresan.—En tabla los mismos asuntos.

Leida i aprobada el acta de la sesión precedente, se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo, el señor Diputado don Manuel José Hurtado, i en seguida se dió cuenta:

4.º De un oficio del Senado por el que anuncia que remite aprobado con una lijera modificación, el presupuesto de gastos públicos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores, concerniente al año próximo entrante de 1856: quedó en tabla para considerarse.

2.º De una moción suscrita por el señor Larrain don José Ignacio, por la que somete a la consideración de la Cámara cuatro proyectos de lei, con tendencia al fomento de la industria de la provincia del Maule: quedó para segunda lectura.

A continuación se dió segunda lectura al proyecto de lei que determina la fuerza de mar i tierra que debe conservarse en pié, durante el año de 1856: pasó a la Comisión militar.

Antes de pasarse á la órden del dia, el señor Presidente dijo :

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Al poner en tabla en la sesion anterior el proyecto de lei sobre allanamientos de casas, lo hice, señores, porque ignoraba que este proyecto hubiese sido aprobado en jeneral por la legislatura pasada, i aun tambien en particular algunos de sus artículos, circunstancia que recientemente me ha dado a conocer una lijera revision de las actas de las sesiones de aquellos tiempos; i cómo de esto pueden oriijnarse dificultades o entorpecimientos en el curso de la discusion, a fin de evitarlos, hago indicacion para que el referido proyecto se pase nuevamente a la comision de lejislacion i justicia, a quien se cometa juntamente el encargo de redactar un otro proyecto referente al mismo fin.

EL SEÑOR PALMA.—La Comision de Lejislacion en el año de 1847 evacuó su informe sobre el proyecto en discusion, i una vez que la Cámara ha aprobado ya algunos artículos de este proyecto, pienso que nada podria agregarse sobre los artículos aprobados; por lo que desearia qué ántes de pasarse el proyecto a comision, se pronunciasse o determinase la Sala los puntos sobre que deba informarle aquella.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El actual proyecto no llena en todas sus partes el objeto a que es referente, i para evitar todo entorpecimiento, he propuesto la indicacion que acabo de someter a la consideracion de la Cámara, porque entiendo, que entrando desde luego en la discusion particular, no haríamos sino malgastar infructuosamente el tiempo.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Yo, como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia, estoy dispuesto a presentar a la Cámara un nuevo proyecto, que obviando las dificultades, llene al mismo tiempo todas las exigencias.

En pos de esta lijera esposicion, se pasó a votar la indicacion del señor Presidente, i fué aprobada por 37 votos contra 4.

Acto continuo se procedió a votar la indicacion que el señor Ministro del Interior hizo en la sesion próxima pasada para que se reformase el art. 27 del proyecto de lei sobre montepío militar, presentando al efecto redactada esta indicacion, que fué aceptada por unanimidad, i colocada como inciso del citado artículo, el cual quedó concebido en estos términos:

Art. 27. «El Gobierno, oyendo préviamente al Contador Mayor i Ministros de la Tesorería Jeneral, pasará en vista al Fiscal de Hacienda las solicitudes sobre montepío; i si estos funcionarios no encuentran inconveniente legal, declarará el derecho a las pensiones, en virtud de sus atribuciones constitucionales.

«Si se suscitare cuestión sobre la validez o nulidad del matrimonio; o sobre la legitimidad de los hijos, el Gobierno pasará el expediente a la Corte Marcial, para que, oyendo a los interesados i al Fiscal, se pronuncie sobre estos puntos. Pronunciada la declaracion volverá el expediente al Gobierno para que resuelva sobre la solicitud del montepío.»

Pasóse a continuar la discusion particular del proyecto

que reglamenta los derechos i obligaciones reciprocas de los maestros i oficiales de talleres, i el señor Errázuriz (don Federico), pidió que se difiriese la consideracion de este asunto, hasta despues que la Cámara se hubiese pronunciado sobre otros proyectos ante ella pendientes; i dotadas de urgencia e importancia que el puesto en discusion; tales, como el concerniente al establecimiento de un Banco Hipotecario en fomento de la agricultura; el que trata de los términos de prueba i emplazamiento etc.; con motivo de cuya peticion el señor Ramirez (don Francisco Anjel) dijo:

EL SEÑOR RAMIREZ.—Cuando tuve el honor de someter a la Cámara el proyecto en discusion, lo hice por que creí que la moralidad de las clases obreras, i la prosperidad i perfeccion de las artes estaban ligadas íntimamente con las ideas en él consultadas, i aun hasta el presente, abrigo siempre esta misma creencia. Tres años ha a que fué presentado el proyecto, i solo ahora se llega a su discusion particular; i no obstante se pide su postergacion sin objeto fundamental, porque, repito, para mí, el proyecto importa nada ménos que la moralidad i adelanto de las clases obreras, i puede suceder que de peticion en peticion el retardo llogue a ser indefinido.

Votada en seguida la indicacion del señor Errázuriz, fué aprobada por 27 votos contra 11.

En consecuencia de esta aprobacion, se puso en discusion jeneral el proyecto de lei presentado por el señor Ministro del Interior, sobre establecimiento de un banco hipotecario en fomento de la agricultura, i fué tambien aprobado por unanimidad.

Inmediatamente, i por no haberse opuesto a ello ningun señor Diputado, se pasó a la discusion particular del artículo 1.º del mismo proyecto, i fué aprobado por unanimidad, tomándose por aquiescencia el silencio de la Cámara, por haberse acordado préviamente así.

Puesto en discusion el artículo 2.º, el señor Vergara hizo indicacion para que a las operaciones que este artículo asignaba a la caja, se agregase por un otro inciso la obligacion de descontar créditos hipotecarios.

Combatida esta indicacion por el señor Ministro del Interior, por cuanto ella innovaba i alteraba notablemente la base de la institucion, i tambien porque esta carecia de los fondos precisos para verificar los descuentos, a que por la indicacion se le intentaba obligar, por manera que para imponerle esta obligacion seria menester agregar a la lei un artículo separado, que asignase medios para que la caja se procurase fondos, a fin de verificar estos descuentos, a continuacion el señor Vergara, en rechazo de estas observaciones, dijo :

EL SEÑOR VERGARA.—Al detallar este artículo las operaciones de la Caja, entiendo que se trata de funciones que no le es obligatorio poner en ejercicio desde su institucion, sinó que irá desarrollando de una en una, segun la marcha de sus mismas operaciones; i la de descuento será puesta en práctica cuando los directores lo crean conveniente, sin que se desatiendan las principales. Si la Caja se encuentra con fondos suficientes, por qué no deberá hacer descuentos, cuando esto es un me-

dio que al paso de procurarle mas fondos, la hace tambien mas benéfica? En Escosia, donde existen instituciones de esta clase, cargan con la obligacion de hacer los descuentos a que tiende la indicacion; i no concibo por que esta obligacion altere o desnaturalize la institucion, ni mucho ménos. veo, inconveniente alguno para que se acepte la idea que aquella envuelve.

En razon de este debate el señor Presidente habia determinado dejar el artículo para segunda discusion; mas habiendo observado el mismo señor Vergara, que su indicacion no modificaba el artículo, sino que agregaba a las funciones de la Caja otra cuya conveniencia o inconveniencia podria calificarse despues, se acordó aprobarlo tal como está en el orijinal, i reservar para despues la discusion de la indicacion.

Los artículos 3.º i 4.º fueron aprobados por unanimidad, despues de haberse satisfecho por el señor Ministro del Interior una pequeña duda, apuntada por el señor Lastarria, respecto del 4.º de ellos.

Al tratarse del artículo 5.º el señor Lastarria indicó, que seria conveniente que se adoptase una sola de las dos palabras, *rubricarán o sellarán*, de que se usa a su final; i el señor Barriga por la inversa, pidió que se exigiese en las letras registradas la rúbrica i el sello copulativamente, i el artículo fué aprobado con esta última indicacion por 32 votos contra 7.

Los artículos desde el 6.º hasta el 12 inclusive, queda-

ron para segunda discusion, despues de un lijero debate sobre ellos, i por indicaciones del señor Frrázuriz (don Federico) referentes; al 6.º, para que se aclarase la idea emitida en su 2.º inciso; al 7.º, para que no se obligue al abono de intereses, a los que anticipasen el pago del capital que adeudaren, como lo dispone este artículo; habiendo sido esta indicacion modificada por el señor Palma, de manera que la exoneracion se entienda solo respecto de los deudores que anunciassen a la Caja el pago con seis meses de anticipacion; al 10, para que en su 2.º inciso, donde dice *peritos*, se diga por un perito, lo que fué modificado por el señor Gatica, pidiendo por su parte que se dijese, por uno o mas peritos, i al 11, para que se suprimiese en su totalidad.

El art. 9.º quedó tambien para 2.º discusion por indicacion del señor Rodriguez, para que las obligaciones de los deudores de la caja pudieran contraerse hasta el valor de las tres cuartas partes de los fundos hipotecados, con lo que se introducía una modificacion en el citado artículo.

En fin, fué igualmente reservado para segunda discusion el art. 12, por haber indicado el señor Barriga que no encontraba tan clara su redaccion, como lo requería una lei.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata, los mismos asuntos que lo estaban para la presente.